

Expediente 042/2015

\*\*\*\*\*

VS

Dirección General de Recursos Materiales

México, Distrito Federal, uno de octubre de dos mil quince. -----

**VISTO** el escrito de veintidós de septiembre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintitrés del mes y año en curso, mediante el cual \*\*\*\*\* , quien se ostenta como Director General de la empresa \*\*\*\*\* , remite **copia simple** del acta constitutiva de dicha sociedad, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y refiere que el motivo de su inconformidad, consiste en que “(...) *sin contar con el anticipo del 50% que se otorgó en la pasada Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000987-N19-2015, aunado al tipo de cambio MXN-USD, es imposible que la competencia pueda ofrecer los precios con los que resultaron adjudicados en esta Licitación, así como la falta de documentación por parte de nuestra empresa mencionada por la convocante (...).*” -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se: -----

## ACUERDA

**Primero.** Ténganse por recibido el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, y agréguese al expediente para que obren como corresponda. -----

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 15, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 de dicha Ley, se hace efectivo el **apercibimiento** contenido en el acuerdo de once de septiembre último, el cual le fue notificado personalmente a \*\*\*\*\* , el veintiuno siguiente con el oficio 09/300/1846/2015, a través del cual se le

Expediente 042/2015

previno para que en el término de **tres días hábiles**, plazo que comprendió del **veintidós al veinticuatro del mes y año en curso**, exhibiera, entre otras cosas, el **original o copia certificada** del documento con el que acreditara su personalidad, **apercibido** que en caso de no hacerlo, **sus escritos serían desechados**; siendo que en el particular, si bien dicha persona presentó en este Órgano Interno de Control el escrito de cuenta dentro del término concedido, esto es el **veintitrés de septiembre último**, no desahogó la prevención en los términos ordenados, pues solo exhibió **copia simple** del acta constitutiva de dicha empresa; por lo que, en consecuencia, se **desecha** la inconformidad promovida por **\*\*\*\*\***, en razón de no haber cumplido con los requisitos previstos en el citado numeral 66 de la Ley de la materia.

**Tercero.** El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

**Cuarto.** En virtud de lo manifestado con antelación, se ordena archivar el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

**Quinto.** Notifíquese personalmente a **\*\*\*\*\***, en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así lo proveyó y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes



**En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial.**